



OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS DE CLUBES

Santiago de Compostela, 8/4/2017



- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
- RESPONSABILIDAD DEL CLUB Y DE SUS DIRIGENTES
- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGUROS OBLIGATORIOS DEPORTIVOS
- OBLIGACIONES FRENTE A LOS SOCIOS
- OBLIGACIONES DOCUMENTALES



Régimen fiscal aplicable a los clubes: Entidades parcialmente exentas. Para que opere el régimen especial de entidades no lucrativas y mecenazgo se precisa ser asociación declarada de utilidad pública y acogerse expresamente a dicho régimen especial.

- **IMPUESTO DE SOCIEDADES** Obligación de declarar (y tributar al 25% de los beneficios de la parte no exenta) salvo que:
 - los ingresos totales (exentos y no exentos) no superen los 75.000 € y, además,
 - los ingresos no exentos no superen los 2.000 € y estén sujetos a retención IRPF.
- **IVA** Exención de cuotas de los socios y de prestación de servicios deportivos a personas físicas por entidades privadas de carácter social (sin ánimo de lucro, directivos no retribuidos). Entradas y abonos (21%). Patrocinios (21%).
- **RETENCIONES IRPF** A empleados, a profesionales, a quien imparte cursos o conferencias para el club (15%), por premios (exención 300 €) o becas, alquiler de sede (19%)
- **OTRAS OBLIGACIONES:** Modelo 347 de operaciones con terceros, Modelo 696 de tasa judicial por la primera instancia civil (exentos los monitorios de hasta 2.000 € de cuantía).



RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS DE CLUBES DEPORTIVOS

Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia

Artículo 47. *Contenido mínimo de los estatutos.*

Los estatutos de los clubes deportivos deberán contener como mínimo las siguientes menciones:

(...)

f) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios. **En cualquier caso, los directivos responderán frente a los socios, frente al club o frente a terceros por culpa o negligencia grave.**

¿Cómo aplican esa responsabilidad los Tribunales?



SAP Cádiz 24/1/2007

«**el demandado es el Presidente de la Asociación** y como tal el responsable, también es cierto que se exige **que se trate de actos al menos culposos**, la parte apelante discrepa de que el dejar de abonar las rentas se pueda entender como tal, sin embargo **la sala teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, el haber desalojado el local arrendado dejando de cumplir con sus obligaciones y sin previo aviso, el haber transcurrido el tiempo de mas de tres años sin haberse abonado nada de lo adeudado y por último la propia conducta del demandado que ante la reclamación en juicio monitorio que se presentó contra la Asociación y contra él, fue quien determinó que la deudora era la Asociación impidiendo que se dictara sentencia contra su persona, sabedor de la imposibilidad de cobrarse así la deuda, (...) que compareció en la ejecución del juicio monitorio señalando que la Asociación no tenía ánimo de lucro y que carecía de bienes e ingresos, por lo que difícilmente es posible ejecutar la deuda.** Es decir, el mismo reconoce la insolvencia, así como la procedencia en tal caso de dirigirse contra él, realmente se considera por la sala que al constar acreditado la existencia de un acto al menos culposo, y la improsperabilidad de la ejecución despachada contra la Asociación al ser la responsabilidad solidaria **hubiera bastado con dirigirse contra el demandado por tal responsabilidad**, no obstante se ha acudido a un nuevo procedimiento debiendo prosperar la pretensión, al mantenerse la deuda impagada y resultar el demandado responsable del pago por el cargo que ocupaba en la Asociación, por lo que procede desestimar el recurso y mantener la sentencia por sus propios fundamentos.»



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Art. 1902 del Código Civil:

El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Requisitos:

- Resultado dañoso
- Acción u omisión
- Relación de causalidad
- Comportamiento ilícito

RESPONSABILIDAD CIVIL DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Art. 1903 CC establece la responsabilidad de los dueños o directores de un establecimiento por los perjuicios causados por sus dependientes en el ramo en que los tuviesen empleados o con ocasión de sus funciones.

Art. 1904 establece que el que paga el daño causado por sus dependientes puede repetir de éstos lo que hubiere satisfecho.

Ley 10/2011 de acción voluntaria de Galicia (Voluntariado)

Artículo 15. Responsabilidad extracontractual de las entidades frente a terceros.

«Las entidades de acción voluntaria responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, a consecuencia de la acción voluntaria desarrollada por aquellas. A tal fin, las entidades de acción voluntaria suscribirán una póliza de seguros con arreglo a las condiciones establecidas en la normativa estatal de aplicación.»



RESPONSABILIDAD CIVIL DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Art. 120.4 CP establece responsabilidad civil subsidiaria de personas dedicadas a industria o comercio por los actos de sus dependientes, empleados, representantes o gestores.

SAP Barcelona 30/6/2011:

«En el caso presente nos encontramos, de conformidad con lo que se acaba de referir, con una relación de dependencia entre Rogelio y el Club Esportiu de Futbol Moià siendo aquél integrante de uno de los equipos de fútbol de dicha entidad; y con que el hecho delictivo por el que fue condenado el acusado tuvo lugar en el ámbito de ejercicio, normal o anormal, de las funciones desarrolladas por el mismo de acuerdo con la relación entre la entidad y su jugador.

Así las cosas, no cabe la menor duda de que la sentencia recurrida debió aplicar el mencionado art. 120.4º, pues concurren ciertamente los dos requisitos mencionados y sin que pueda sostenerse que la acción de del acusado desbordara notoriamente el ejercicio de sus funciones como jugador del equipo de fútbol.

La pretensión de que dicha entidad quede eximida de la responsabilidad civil ex delicto con el pretexto de que el acusado actuó fuera de aquella forma que le estaba ordenada o era esperable por la empresa no puede prosperar. Ciertamente así tuvo que ser; pero esto es lo habitual en estos casos de exigencia de responsabilidad civil subsidiaria por aplicación de esta norma del art. 120.4º del Código Penal.»



- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Que cubra los daños que puedan causarse a los deportistas participantes, a los usuarios y a cualquier persona por las condiciones de las instalaciones y la actividad desarrollada en ellas. (*Obligación impuesta por el art. 23 de la Ley del Deporte de Galicia, coberturas mínimas pendientes de desarrollo reglamentario*).

- SEGURO DE ACCIDENTES DEPORTIVOS

- Para competiciones oficiales: incluido en licencia.
- Para eventos no oficiales: obligación de que lo facilite el organizador a todos los participantes con el título de inscripción (*art. 22.4 LDG en redacción dada por Ley 13/2015, en vigor desde el 1/1/2016*).

¿Quiénes son socios y quiénes no?



SOCIOS

- De número
- Familiares
- Eventuales
- Protectores
- De honor

ABONADOS

USUARIOS

INTEGRANTES DE LAS PLANTILLAS DEPORTIVAS

- Deportistas
- Técnicos
- Auxiliares
- Delegados



ÓRGANO DE GOBIERNO

ASAMBLEA GENERAL

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

PRESIDENTE

JUNTA DIRECTIVA (potestativo)

ASAMBLEA GENERAL:

Órgano supremo de gobierno

Composición: Socios mayores de 18 años (exigencia específica del art. 46.3 LDG para los clubes gallegos; el art. 3.b) la LODA permite jóvenes de 14 a 17 años con consentimiento de su representante legal).

Reuniones: (régimen supletorio salvo previsión contraria en Estatutos):

- mínimo una vez al año en sesión ordinaria (aprobación de cuentas de ejercicio anterior y presupuesto del siguiente).
- en sesión extraordinaria para restantes materias.
- se convoca por el órgano de representación a instancia propia o a petición de un 10% de los socios.
- convocatoria con 15 días naturales de antelación.
- dirigida por el Presidente; por el Secretario se levantará acta de lo acordado.

Competencias: aprobación de cuentas anuales, disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y las que le reserven los Estatutos.



ASAMBLEA GENERAL: *(sigue)*

Adopción de acuerdos:

Mayoría simple: más votos a favor que en contra.

Mayoría absoluta: votos a favor representen más de la mitad de los votos

Mayoría cualificada: 2/3, 4/5, ect. Presentes, representados, del total de socios, etc.

PRESIDENTE Y, EN SU CASO, JUNTA DIRECTIVA

Competencias: Gestionar y representar los intereses del club de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, desarrollar en general todos los actos propios de las finalidades del club que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. El Presidente suele ostentar la representación legal del club.

Composición: únicamente los socios pueden formar parte del órgano de representación, además se exige mayoría de edad, pleno uso de los derechos civiles propios y no estar incurso en ningún motivo de incompatibilidad (por ejemplo, art. 46.3 LDG establece que una misma persona no podrá formar parte de más de una junta directiva de clubes distintos que participen o tengan intereses en idéntica competición oficial).

Retribuciones en función del cargo: sólo si consta en Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

TRÁFICO INTERNO (III) Disciplina interna



El modelo de Estatutos que facilita la Administración autonómica no contiene un régimen disciplinario interno. Remite a un Reglamento Disciplinario del club, que habrá de ser aprobado por su Asamblea.

La importancia de tener un régimen disciplinario convenientemente desarrollado es tal que puede determina, por sí sola y en gran medida, que las sanciones impuestas por los órganos competentes del club puedan ser confirmadas o anuladas en sede judicial.



OBLIGACIONES DOCUMENTALES



Libro registro de socios: relación actualizada de los asociados

Libro de actas: de las reuniones de los órganos de gobierno y representación del club (asamblea y, en su caso, junta directiva). ¿Cómo se elabora un acta?

Libros contables: que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. La contabilidad será llevada conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación (normas de adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fines lucrativos).

Los socios podrán acceder a toda esta documentación, a través de los órganos de representación, en los términos de la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Acceder no es obtener copia. *(Ver Informe 514/2009 de la Agencia de Protección de Datos que remite al contenido de los Estatutos aceptados por cada socio al incorporarse a la asociación)*



PROTECCIÓN DE DATOS:

Inscripción de ficheros de datos de titularidad privada del club en la Agencia de Protección de Datos

Medidas de seguridad: contraseña en ordenadores y copias periódicas de respaldo

Seguimiento del documento de seguridad

Previsión en estatutos del consentimiento para usos normales

Utilización de la imagen personal en actividades propias del club





Gracias por su atención

alonso@caruncho-tome-judel.es

Síguenos en redes sociales



<https://es-la.facebook.com/caruncho.tomejudel/>



<https://www.youtube.com/user/carunchotomejudel>



<https://es.linkedin.com/company/caruncho-tome-&-judel>



<https://twitter.com/ctjabogados>



<https://plus.google.com/+CarunchotomejudelEsctj>